



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho en la fecha que antecede la solicitud allegada por el apoderado de la entidad demandante, en la que está solicitando se ordene oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que expida a costa de la parte demandante certificado catastral en que coste el avalúo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11681, cédula catastral 852630000000380010000000000 el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado. Lo anterior en virtud de que el IGAC, no suministra dicha información sino al propietario y a una autoridad judicial. Sírvase proveer.


Ledy Rivas Barreto
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2017-00026-00
DEMANDANTE	AGROEXPORT DE COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADOS	OROSMAN GUALDRON TAPON Y YOLANDA GUEVARA PAEZ

Visto el informe secretarial y encontrándose pendiente la diligencia de Remate y haciéndose necesario el certificado catastral en que coste el avalúo del predio, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que expida a costa de la parte demandante certificado catastral en que coste el avalúo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11681, cédula catastral 852630000000380010000000000.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintiuno (21) de octubre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.039.


LEDY RIVAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ddb64c8647771e8e90a3cc17f6178db8e7f1eb1fd6ce9d633a3e9fe36b9525**

Documento generado en 20/10/2022 11:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente proceso dentro del cual el apoderado de la parte demandante envía memorial, el 13 de octubre de 2022, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas de embargo, solicitud que hace la Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente de Banco Agrario de Colombia S. A. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2020-00035-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	EVERT GARCIA ORTIZ

ASUNTO

La Dra. Laura Carolina Casas García, obrando en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia D. A., entidad demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación 725086460088188, levantamiento de las medidas y desglose del pagaré.

Para resolver se considera:

- 1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- 2.- Como quiera que del escrito que presenta el apoderado de la entidad demandante, se colige que la demandada cumplió con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, el levantamiento de las medidas cautelares y desglose del pagaré.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, dando aplicación al CGP, Art. 466, en caso de encontrarse embargado el remanente. Verifíquese por secretaría. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: No condenar en costas y agencias en derecho.

CUARTO: Ordenar el desglose del pagaré a favor de la demandada señor EVERT GARCIA ORTIZ, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dicha obligación se realizó el pago total.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívese el proceso previo desanotacion en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintiuno (21) de octubre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.039.


LEDYA PLATAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7d55a60ad371ec615f80f624493a65784fd376edd2d25792d79a3ffc99ece7**

Documento generado en 20/10/2022 11:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente proceso dentro del cual el apoderado de la parte demandante envía memorial, el 13 de octubre de 2022, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas de embargo, solicitud que hace la Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente de Banco Agrario de Colombia S. A. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2020-00036-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	SANDRA ASTRITH MANRIQUE NARANJO

ASUNTO

La Dra. Laura Carolina Casas García, obrando en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia D. A., entidad demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación 725086460065322, levantamiento de las medidas y desglose del pagaré.

Para resolver se considera:

- 1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- 2.- Como quiera que del escrito que presenta el apoderado de la entidad demandante, se colige que la demandada cumplió con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, el levantamiento de las medidas cautelares y desglose del pagaré.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, dando aplicación al CGP, Art. 466, en caso de encontrarse embargado el remanente. Verifíquese por secretaría. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: No condenar en costas y agencias en derecho.

CUARTO: Ordenar el desglose del pagaré a favor de la demandada señora SANDRA ASTRITH MANRIQUE NARANJO, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dicha obligación se realizó el pago total.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

QUINTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívese el proceso previo desanotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintiuno (21) de octubre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.039.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 957a8e30429c1436cb731fd935cf26f72e626c2ad5ccda88b245c101ec282963

Documento generado en 20/10/2022 11:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 03 de octubre de 2022 y se venció el 06 de octubre de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00057-00
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	JORGE LUIS MARTINEZ MARTINEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f059695bd2807966947e4198edc8db77e23b8ea50e9f270ff4834628ab6c76**

Documento generado en 20/10/2022 11:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que la apoderada de la entidad demandante envió la certificación de entrega de la notificación por aviso, donde se observa que la demandada la recibió el 27 de abril de 2022, venciendo el término para contestar el 11 de mayo de 2022, quien guardo silencio y no propuso excepciones. Sírvase proveer.


LEDYA PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001- 2021-00114-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA	ARELIZ MARTINEZ DEDIOS

Mediante auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **ARELIZ MARTINEZ DEDIOS**, mayor de edad y de esta vecindad; librando orden por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 453568595. **1.-**Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$172.431,92), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de septiembre de 2019 que no fue cancelada. **1.1.-** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L (\$262.819,08), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de agosto de 2019 hasta el 20 de septiembre de 2019. **1.1.2.-** Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$23.800.00) que corresponde a la cuota de pago de capital por seguros, prevista para la fecha 20 de septiembre de 2019 que no fue cancelada. **2.-**Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$174.414,89), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de octubre de 2019 que no fue cancelada. **2.1.-** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/L (\$260.836,11), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de septiembre de 2019 hasta el 20 de octubre de 2019. **2.1.2.-** Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$23.800.00) que corresponde a la cuota de pago de capital por seguros, prevista para la fecha 20 de octubre de 2019 que no fue cancelada. **2.1.3.-** Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **3.-**Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$176.420,66), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de noviembre de 2019 que no fue cancelada. **3.1.-** Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$258.830,34), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de octubre de 2019 hasta el 20 de noviembre de 2019. **3.1.2.-** Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$23.800.00) que corresponde a la cuota de pago de capital por seguros, prevista para la fecha 20 de noviembre de 2019 que no fue cancelada. **3.1.3.-** Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **4.-**Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$178.449,50), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de diciembre de 2019 que no fue cancelada. **4.1.-** Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$256.801,50), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de noviembre de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019. **4.1.2.-** Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$23.800.00) que corresponde a la cuota de pago de capital por seguros, prevista para la fecha 20 de diciembre de 2019 que no fue cancelada. **4.1.3.-** Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **5.-** Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$180.501,66), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de enero de 2020 que no fue cancelada. **5.1.-** Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$254.749,34), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de diciembre de 2019 hasta el 20 de enero de 2020. **5.1.2.-** Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$23.800.00) que corresponde a la cuota de pago de capital por seguros, prevista para la fecha 20 de enero de 2020 que no fue cancelada. **5.1.3.-** Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **6.-** Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$182.577,43), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de febrero de 2020 que no fue cancelada. **6.1.-** Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$252.673,57), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de enero de 2020 hasta el 20 de febrero de 2020. **6.1.2.-** Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$23.800.00) que corresponde a la cuota de pago de capital por seguros, prevista para la fecha 20 de febrero de 2020 que no fue cancelada. **6.1.3.-** Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **7.-** Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$184.677,07), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de marzo de 2020 que no fue cancelada. **7.1.-** Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$250.573,93), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de febrero de 2020 hasta el 20 de marzo de 2020. **7.1.2.-** Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$23.800.00) que corresponde a la cuota de pago de capital por seguros, prevista para la fecha 20 de marzo de 2020 que no fue cancelada. **7.1.3.-** Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **8.-** Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$180.800,86), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de abril de 2020 que no fue cancelada. **8.1.-** Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/L (\$248.450,14), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de marzo de 2020 hasta el 20 de abril de 2020. **8.1.2.-** Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$23.800.00) que corresponde a la cuota de pago de capital por seguros, prevista para la fecha 20 de abril de 2020 que no fue cancelada. **8.1.3.-** Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **9.-** Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$188.949,07), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de mayo de 2020 que no fue cancelada. **9.1.-** Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$246.301,93), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de abril de 2020 hasta el 20 de mayo de 2020. **9.1.2.-** Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$23.800.00) que corresponde a la cuota de pago de capital por seguros, prevista para la fecha 20 de mayo de 2020 que no fue cancelada. **9.1.3.-** Por los



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **10.-**Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$191.121,98), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de junio de 2020 que no fue cancelada. **10.1.-** Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/L (\$244.129,02), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de mayo de 2020 hasta el 20 de junio de 2020. **10.1.2.-** Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **11.-**Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$193.319,89), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de julio de 2020 que no fue cancelada. **11.1.-** Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS M/L (\$241.931,11), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de junio de 2020 hasta el 20 de julio de 2020. **11.1.2.-** Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **12.-**Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$195.543,07), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de agosto de 2020 que no fue cancelada. **12.1.-** Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$239.707,93), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de julio de 2020 hasta el 20 de agosto de 2020. **12.1.2.-** Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **13.-**Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$197.791,81), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de septiembre de 2020 que no fue cancelada. **13.1.-** Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/L (\$237.549,19), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de agosto de 2020 hasta el 20 de septiembre de 2020. **13.1.2.-** Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **14.-**Por la suma de DOSCIENTOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$200.066,42), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de octubre de 2020 que no fue cancelada. **14.1.-** Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$235.184,58), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de septiembre de 2020 hasta el 20 de octubre de 2020. **14.1.2.-** Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **15.-**Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$202.367,18), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de noviembre de 2020 que no fue cancelada. **15.1.-** Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$232.883,82), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de octubre de 2020 hasta el 20 de noviembre de 2020. **15.1.2.-** Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **16.-**Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$204.694,40), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de diciembre de 2020 que no fue cancelada. **16.1.-** Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

(\$230.556,60), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de noviembre de 2020 hasta el 20 de diciembre de 2020.

16.1.2.- Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

17.- Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$207.048,39), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de enero de 2021 que no fue cancelada.

17.1.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$228.202,61), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 20 de enero de 2021.

17.1.2.- Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

18.- Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$209.429,45), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de febrero de 2021 que no fue cancelada.

18.1.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$225.821,55), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de enero de 2021 hasta el 20 de febrero de 2021.

18.1.2.- Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

19.- Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$211.837,88), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de marzo de 2021 que no fue cancelada.

19.1.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$223.413,12), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de febrero de 2021 hasta el 20 de marzo de 2021.

19.1.2.- Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

20.- Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$214.274,02), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de abril de 2021 que no fue cancelada.

20.1.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$220.976,98), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de marzo de 2021 hasta el 20 de abril de 2021.

20.1.2.- Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

21.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$216.738,17), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de mayo de 2021 que no fue cancelada.

21.1.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$218.512,83), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de abril de 2021 hasta el 20 de mayo de 2021.

21.1.2.- Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

22.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$219.230,66), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de junio de 2021 que no fue cancelada.

22.1.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL VEINTE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$216.020,34), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de mayo de 2021 hasta el 20 de junio de 2021.

22.1.2.- Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

23.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$221.751,81), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de julio de 2021 que no fue cancelada.

23.1.- Por la suma de DOSCIENTOS TRECE



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/L (\$213.499,19), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de junio de 2021 hasta el 20 de julio de 2021. **23.1.2.-** Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **24.-** Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$224.301,96), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de agosto de 2021 que no fue cancelada. **24.1.-** Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$210.949,04), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de julio de 2021 hasta el 20 de agosto de 2021. **24.1.2.-** Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **25.-** Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$226.881,43), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de septiembre de 2021 que no fue cancelada. **25.1.-** Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$208.369,57), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de agosto de 2021 hasta el 20 de septiembre de 2021. **25.1.2.-** Por los intereses moratorios que se causen por las anteriores sumas desde el 21 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **26.-** Por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$17.892.211,00), que corresponden al saldo capital acelerado de acuerdo con el pagare No. 453568595. **26.1.-** Por los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

La demandada señora Areliz Martínez Dedios, se notificó por aviso el 27 de abril de 2022, venciéndose los términos para contestar el 11 de mayo de 2022, quien guardo silencio y no propuso excepciones.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condénese a la ejecutada, a pagar las costas del proceso, por secretaria tásense en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpaipore@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintiuno (21) de octubre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.039.


LEDYA PAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f42b670bd1abf1ab349a9e46fd604977a1809398478d0cf906c4ec1524d83f**

Documento generado en 20/10/2022 11:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al Despacho de la señorita juez el presente proceso informándole, que el día 4 de octubre de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante envía memorial con constancia de la notificación al demandado, la cual no se hizo efectiva por dirección errada/dirección incompleta y solicita se ordene la inscripción del demandado en el registro Nacional de Personas Emplazadas. Igualmente, el 11 de octubre llega al correo sustitución de poder que hace el actual apoderado a la Dra. Milady Mendoza Murillo. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00135-00
DEMANDANTE	JUDY MARCELA GONZALEZ PEREIRA
DEMANDADO	ARIEL JOSE HERNANDEZ ESTRADA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la sustitución de poder que hace el Dr. Ángel Daniel Burgos, de conformidad al inciso quinto del Art. 75 del Código General del Proceso, y le reconoce personería jurídica a la Dra. Milady Esther Mendoza Murillo, con Tarjeta Profesional No 39.327, en los términos de la sustitución.

SEGUNDO: Requerir a la demandante y a su nueva apoderada para que hagan todas las gestiones necesarias con el fin de notificar personalmente al demandando, antes de emplazarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE (CASANARE)</p> <p><i>La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintiuno (21) de octubre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.039.</i></p> <p> LEDY PLAZAS BARRETO SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0864ad158449daa297416dbbd2f5d2f24cdd1fcf900ab8b6a4edf43175a916**

Documento generado en 20/10/2022 11:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente proceso dentro del cual el representante legal de la entidad demandante envía memorial, en la presente fecha, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas de embargo. Igualmente se informa que mediante auto de fecha 03 de marzo de 2022, se ordenó la suspensión del proceso. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2022-00007-00
DEMANDANTE	AGROMILENIO S. A. S.
DEMANDADOS	JUAN DE JESUS MARTINEZ CONTRERAS Y ALVARO EMILIO OCHOA FERNANDEZ

ASUNTO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se tiene que, con auto del 03 de marzo de 2022, se suspendió el presente proceso y El Dr. Omar José Ortega Flórez, obrando en calidad de representante legal de la entidad demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver se considera:

- 1.- El Art. 163 inciso segundo del C. G. P., señala: "Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso."
- 2.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- 3.- Como quiera que del escrito que presenta el representante legal de la entidad demandante, se colige que los demandados cumplieron con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, el levantamiento de las medidas cautelares y desglose del pagaré.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el presente proceso de conformidad al inciso segundo del Art. 163 C.G. P.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, dando aplicación al CGP, Art. 466, en caso de encontrarse embargado el remanente. Verifíquese por secretaría. Librar los oficios respectivos.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: No condenar en costas y agencias en derecho, por secretaria tásense en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: Toda vez que los documentos base de recaudo en la presente acción se encuentran en poder de la parte ejecutante porque la demanda fue presentada de manea digital; se ordena que el pagare base de ejecución, deberá ser entregado a los demandados, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dicha obligación se realizó el pago total.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

SEXTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívese la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintiuno (21) de octubre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.039.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f6afea4a2daf60980da14be94df69ba586b191e24a5bd14a6c23d5b4d39058**

Documento generado en 20/10/2022 11:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que la apoderada de la entidad demandante envió la certificación de entrega de la notificación personal de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, donde se observa que el demandado abrió la notificación el 2022/08/29 a la hora de las 10:35:52, venciéndose el término para contestar el 14 de septiembre de 2022, quien guardo silencio y no propuso excepciones. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001- 2022-00043-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	OSCAR PATIÑO CARDENAS

Mediante auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **OSCAR PATIÑO CARDENAS**, mayor de edad y de esta vecindad; librando orden por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 9396679. **1.-** Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y UN PESOS M/L (\$62.628.071,00), como capital, representado en el pagare No. 9396679, que contiene las siguientes obligaciones: **a.-** La suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE. (\$41.177.727,00), como capital representado en la obligación No. 457896063. **b.-** La suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$21.450.344,00), como capital representado en la obligación No. TC-7797. **2.-** Por el valor de los intereses moratorios del capital citado en el numeral 1.-, desde el 12 de febrero de 2022, fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

El demandado señor Oscar Patiño Cárdenas, se notificó de conformidad al Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 el 29 de agosto de 2022, venciéndose los términos para contestar el 14 de septiembre de 2022, quien guardo silencio y no propuso excepciones.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condénese al ejecutado, a pagar las costas del proceso, por secretaria tásense en la oportunidad procesal pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpaipore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintiuno (21) de octubre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 039.


LEDY PIZARRA BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f930bb7057fcc910c502c936867cc0ae2b168d090a00185170de95a48230432**

Documento generado en 20/10/2022 11:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

informe secretarial: Al Despacho las presentes diligencias, en la fecha que antecede, informando que se recibió demanda de pertenencia el pasado nueve (09) de septiembre de 2022, siendo demandante ANIBAL BURGOS TARACHE y demandada SAULA ALVARADO BERMUDEZ Y PERSONAS DETERMINADA E INDETERMINADAS, la cual es enviada al correo institucional, correspondiéndole el radicado No. 85-263-40-89-001-2022-00114-00. Sírvese proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

REFERENCIA	PROCESO VERBAL -PERTENENCIA
RADICADO	852634089001-2022-00114-00
DEMANDANTES	ANIBAL BURGOS TARACHE
DEMANDADOS	SAULA ALVARADO BERMUDEZ Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de admitir el presente proceso de Pertenencia, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00114-00, interpuesto a través de apoderado judicial, el señor ANIBAL BURGOS TARACHE en contra de SAULA ALVARADO BERMUDEZ Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.

ARGUMENTOS

Una vez revisado el expediente, se observa que el certificado especial que aportan en la demanda se expidió el 27 de enero de 2017, en la solicitud de petición especial se solicita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 475-3742, correspondiéndole al inmueble en litis el folio No. 475-15942; igualmente solicita se emplace a los demandados PLUTARCO OROS LOMBANA y DIVI MENFIS COLMENARES YAGUIDUA, personas que no figuran en la demanda como demandados; por lo que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta, por lo que se deberá requerir al apoderado de la parte demandante para que aporte el certificado especial actual, y aclare su solicitud especial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, la parte demandante subsane la demanda, sopena de ser rechazada.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar en el proceso al profesional EDGAR EDUARDO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía número 19.264.868 de Bogotá y tarjeta profesional número 188.763 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

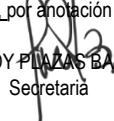
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintiunos (21) de octubre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.039.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4857cd7c1515fbda13c4df4900711fab091761f90ceb369a0e24aaed1c049**

Documento generado en 20/10/2022 11:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpapore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 04 de octubre de 2022, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y demandado ANGEL YERITZE RODRIGUEZ, asignándosele el radicado No. 85-263-40-89-001-2022-00124-00. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2022-00124-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ANGEL YERITZE RODRIGUEZ

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00124-00, interpuesto a través de apoderado judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de ANGEL YERITZE RODRIGUEZ.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en las obligaciones contenidas en los títulos valores pagares Nos. 086466100005948 y 086466100006301, vistos a folios 8 y 15 de la demanda, firmados por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra del demandado ANGEL YERITZE RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de ANGEL YERITZE RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagaré No. 086466100005948.

1.- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES SESENTA YOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$22.068.426,00), por concepto del saldo insoluto de la obligación No. 725086460110032, contenida en el título valor pagaré No. 086466100005948, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$1.219.632,00), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 086466100005948, causados desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 19 de septiembre de 2022, liquidados a una tasa de interés IBRTV 6.7% S. V.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 20 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$52.965,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagaré No. 086466100005948, aceptados por el demandado.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de ANGEL YERITZE RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagaré No. 086466100006301.

1.- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.599.675,00), por concepto del saldo insoluto de la obligación No. 725086460119492, contenida en el título valor pagaré No. 086466100006301, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$315.523,00), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto en el título valor pagaré No. 086466100006301, causados desde 30 de mayo de 2021 hasta el 19 de septiembre de 2022, liquidados a una tasa de interés IBRTV + 6.7%.

3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 20 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$9.805,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagaré No. 086466100006301, aceptados por el demandado.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

SEXTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofíciase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEPTIMO: Requerir a la parte actora y a su apoderado de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar el título valor PAGARE, objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarlo para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que lo aporten. De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

OCTAVO: Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al profesional del derecho HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpapore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintiuno (21) de octubre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 039.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d919cf3f76a0f84b40da3534793819ec23f55e5bc775e813b10f5a4c3448e0e9**

Documento generado en 20/10/2022 11:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpapore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 06 de octubre de 2022, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y demandado ALBERT ANTONIO CONTRERAS SILVA, asignándosele el radicado No. 85-263-40-89-001-2022-00125-00. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2022-00125-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ALBERT ANTONIO CONTRERAS SILVA

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00124-00, interpuesto a través de apoderado judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de ALBERT ANTONIO CONTRERAS SILVA.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en las obligaciones contenidas en los títulos valores pagares Nos. 086466100005278 y 4866470215003989, vistos a folios 8 y 15 de la demanda, firmados por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra del demandado ALBERT ANTONIO CONTRERAS SILVA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de ALBERT ANTONIO CONTRERAS SILVA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagaré No. 086466100005278.

1.- Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$12.500.000,00), por concepto del saldo insoluto de la obligación No. 725086460097085, contenida en el título valor pagaré No. 086466100005278, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$701.581,00), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 086466100005278, causados desde el 07 de junio de 2021 hasta el 26 de agosto de 2022, liquidados a una tasa de interés IBRSV 6.7% Efectiva Anual.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 27 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$25.306,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagaré No. 086466100005278, aceptados por el demandado.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de ALBERT ANTONIO CONTRERAS SILVA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 4866470215003989.

1.-Por la suma de UM MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.147.444,00), por concepto del saldo insoluto de la obligación No. 4866470215003989, contenida en el título valor pagaré No. 4866470215003989, anexo a la demanda.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 27 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

SEXTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofíciase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEPTIMO: Requerir a la parte actora y a su apoderado de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar el título valor PAGARE, objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarlo para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que lo aporten. De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

OCTAVO: Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al profesional del derecho HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C. G. del. P. Hoy viernes veintiuno (21) de octubre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 039.


LEDYA PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa4bec000b130ec600c22b19a0df38b059c6f48c0db5680f87270a735b63462**

Documento generado en 20/10/2022 11:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>